

1. Movilidad  
2. Ambiente  
3. 19-2016-11249  
4. 2016-11249  
5. 10/11/2016



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.  
Radicación #: 2017EE50917 Proc #: 3481361 Fecha: 13-03-2017  
Tercero: UNION TEMPORAL SCT MERL S.A.S  
Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO Clase Doc:  
Salida Tipo Doc: RESOLUCIÓN

9  
12

## RESOLUCIÓN No. 00636

### “POR LA CUAL SE NIEGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA EL PROCESO DE DESINTEGRACIÓN TOTAL VEHICULAR”

#### LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución N° 1037 del 28 de julio de 2016, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Ley 1630 del 2013, la Resolución 646 de 2014, la Resolución 1606 de 2015, modificada por la Resolución N° 377 de 2016 expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que el Director de Control y Vigilancia de la Secretaría Distrital de Movilidad, a través del **Radicado No. 2015ER198441 del 14 de octubre de 2015**, allegó a la Secretaría Distrital de Ambiente la información concerniente al trámite adelantado ante dicha Entidad por la sociedad comercial denominada **UNIÓN TEMPORAL SCT MERL S.A.S.**, identificada con Nit. 900.613.547 – 2, cuyo domicilio principal se encuentra ubicado en la Carrera 59 N° 64 – 64 Oficina 3 en la ciudad de Barranquilla, Atlántico, quien en virtud de la Resolución No. 3953 del 08 de octubre de 2013 de la Subdirección de Transporte del Ministerio de Transporte, quedó registrada como “(...) *Entidad Desintegradora para expedir el Certificado de Desintegración Física Total de los vehículos de servicio público y particular de transporte terrestre automotor de carga* (...)”.

Que a su turno, la sociedad comercial denominada **UNIÓN TEMPORAL SCT MERL S.A.S.**, identificada con Nit. 900.613.547 – 2, por intermedio de su representante legal, el señor **ALBERTO LUIS ROJO PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.156.593, en desarrollo de su actividad productiva de desintegración de vehículos automotores en el proceso de chatarrización, a través del **Radicado N° 2016ER80314 del 19 de mayo de 2016**, presentó ante la Secretaría Distrital de Ambiente la solicitud para obtener la Certificación Ambiental para la Desintegración Vehicular desarrollada en su establecimiento de comercio denominado **UNION TEMPORAL SCT MERL BOGOTÁ**, registrado con el número de matrícula mercantil 02458667 del 27 de mayo de 2014 ante la Cámara de Comercio de Bogotá, ubicado en la dirección Calle 14 C N° 123 – 30 perteneciente a la

Página 1 de 18

## RESOLUCIÓN No. 00636

Localidad Fontibón de esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 1606 de 2015, por la cual se reglamenta el Artículo 4 de la Ley 1630 de 2013.

Que mediante el citado radicado, la sociedad **UNIÓN TEMPORAL SCT MERL S.A.S.**, identificada con Nit. 900.613.547 – 2, aportó la documentación de que trata el Artículo 4 de la Resolución N° 1606 de 2015, modificada por la Resolución N° 377 de 2016, de la siguiente manera:

1. Solicitud suscrita por el señor **ALBERTO LUIS ROJO PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.156.593, en calidad de representante legal de la sociedad en comento, indicando la razón social, la dirección del domicilio, el teléfono y el correo electrónico.
2. Plan de desintegración de vehículos elaborado conforme a las etapas del proceso de desintegración vehicular.
3. Descripción técnica de las instalaciones en las que se pretende realizar el proceso de desintegración vehicular, teniendo en cuenta las condiciones ambientales descritas en la Resolución 1606 de 2015.

Como consecuencia de lo anterior, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de certificación ambiental para el proceso de Desintegración Vehicular mediante el **Auto No. 01397 del 22 de julio de 2016**, en los siguientes términos:

***“ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de certificado de desintegración total vehicular, presentado por la sociedad **UNION TEMPORAL SCT MERL S.A.S.**, con Nit. 900613547-2, a través de su Representante Legal, el señor **ALBERTO LUIS ROJO PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.156.593, para el predio ubicado en la Calle 14 C No. 123 -30 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, el cual se adelantará bajo el expediente **SDA-18-2016-1478**”.***

Que el mencionado Auto fue notificado el día 24 de agosto de 2016 al señor ALBERTO LUIS ROJO PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.156.593, en condición de representante legal de la referida empresa, quedando constancia de ejecutoria el día 25 de agosto de 2016.

Que el acto administrativo en comento fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 19 de enero de 2017.

## RESOLUCIÓN No. 00636

Que la sociedad comercial **UNIÓN TEMPORAL SCT MERL S.A.S.**, identificada con Nit. 900.613.547 – 2, a través del **Radicado No 2016ER120712 del 15 de julio de 2016**, allegó a esta Entidad el Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos, junto con sus anexos, como información complementaria a la solicitud de Certificación Ambiental para el proceso de Desintegración Total Vehicular.

Por su parte, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental, en ejercicio de sus facultades legales de evaluación, control y vigilancia, realizó una visita técnica el día 07 de julio de 2016 a las instalaciones de la empresa **UNIÓN TEMPORAL SCT MERL S.A.S.**, identificada con Nit. 900.613.547 – 2, ubicada en el predio de la dirección Calle 14 C No. 123 – 30 (cédula catastral AAA0140JOJH) perteneciente a la Localidad Fontibón de Bogotá D.C., con el propósito de evaluar las condiciones ambientales de la actividad realizada así como la información remitida a través de los **Radicados Nos. 2016ER80314 del 19 de mayo de 2016 y 2016ER120712 del 15 de julio de 2016**.

Que con fundamento en la información obtenida en la mencionada visita y el análisis de la ulterior documentación, esta Autoridad Ambiental emitió el **Concepto Técnico No. 09195 del 26 de diciembre de 2016**, cuyas consideraciones exponen lo siguiente:

(...)

#### **4. CUMPLIMIENTO AMBIENTAL**

(...)

#### **4.2. RESIDUOS PELIGROSOS**

(...)

#### **4.2.1. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

Durante la visita se evidencia que en las instalaciones se realiza la actividad de chatarrización y desintegración de vehículos automotores, se identifican cinco fuentes de generación de residuos peligrosos dentro del proceso y las instalaciones, como son:

- Proceso de extracción de las sustancias contenidas en la maquinaria de los vehículos (aceite usado, baterías acido-plomo, filtros de aceite y combustible, refrigerantes, combustibles residuales, luminarias, residuos de montajes eléctricos y electrónicos).

### RESOLUCIÓN No. 00636

- Actividades operativas de desarmado de los vehículos y atención de contingencias (material contaminado con hidrocarburos o con ácido como elementos de protección personal, trapos, estopas, material absorbente usado, espumas, etc.).
- Mantenimiento de la maquinaria usada para la actividad (aceite usado, filtros usados de aceite y combustible, baterías ácido-plomo).
- Generación de agua lluvia contaminada por contacto con superficies impregnadas con sustancias nocivas (grasa, aceite usado, combustibles, líquido de frenos, refrigerantes, ácido de batería), además de la generación de tierra impregnada con las sustancias nocivas referidas que pudieran estar presentes en el suelo por derrames o goteos.
- Procesos administrativos (residuos de aparatos eléctricos y electrónicos -RAEE-, tóner y cartuchos de impresión)

De los residuos peligrosos identificados, se cuenta con certificados de tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final para los aceites usados y las baterías ácido – plomo los cuales son emitidos por receptores que cuentan con las debidas autorizaciones para la gestión de estos residuos, para los demás residuos no se cuenta con documentos que acrediten una adecuada gestión. (subrayado fuera del texto)

En la visita técnica se revisó el documento del Plan de Gestión de Residuos Peligrosos, en el cual se encontraron objetivos, metas e indicadores definidos para la prevención y minimización de los residuos generados, se encuentran identificados y clasificados los residuos peligrosos generados, sin embargo no están incluidos residuos como filtros de aceite (aunque se manifiesta que han sido incluidos en el material contaminado), las aguas lluvias contaminadas con hidrocarburos, luminarias, RAEE, tóner y cartuchos y refrigerantes (...). (subrayado y negrilla fuera del texto)

(...)

#### 4.2. RESIDUOS PELIGROSOS

(...)

##### 4.2.1. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

(...)

Respecto al agua lluvia contaminada con hidrocarburos por contacto con superficies impregnadas con aceite y demás sustancias, no se observan recipientes para su almacenamiento, sin embargo durante la visita (y luego confirmado por medio de oficio, ver Literal D, numeral 4.2.5.3) se informa que el agua lluvia contaminada se extrae de la canal perimetral y la caja colectora ubicadas en el área de extracción de respel y de desmantelamiento es tratada como residuo peligroso y se maneja como aceite usado, haciendo mezcla con este el aceite usado para luego disponerse como un solo residuo. Esta práctica genera contaminación cruzada entre los residuos, aumentando la peligrosidad de los mismos, además el residuo resultante de esta mezcla requiere de un proceso más complejo para su tratamiento frente al tratamiento de cada residuo

Página 4 de 18

**RESOLUCIÓN No. 00636**

por separado, además de ir en contra de una de las prohibiciones que tiene UNIÓN TEMPORAL SCT MERL S.A.S. como acopiador primario de aceite usados. (subrayado fuera del texto)

(...)

**4.2.3. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA**

2016ER80314 del 19/05/2016
<b>INFORMACIÓN REMITIDA</b>
<p>En respuesta al requerimiento 2015EE261079 del 24/12/2015 el usuario remite solicitud de certificado ambiental para la desintegración de vehículos, para lo cual remite la documentación listada a continuación respecto a la gestión de residuos peligrosos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Certificados de tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final de aceite usado, baterías acido-plomo, fibra de vidrio, empaque de caucho para parabrisas, vidrio parabrisas, cojinería.</li> <li>- Licencias ambientales de receptores de residuos que expidieron los citados certificados.</li> <li>- Copias del oficio como acopiador primario, del oficio de registro en RUA y soportes de cierre del registro.</li> <li>- Tabla de contenido del PGIR.</li> <li>- Cronograma de ejecución PGIR.</li> <li>- Cronograma de capacitaciones y registros de asistencia.</li> <li>- Formato de cuantificación de respel.</li> <li>- Hojas de seguridad y fichas de emergencia de los residuos peligrosos.</li> <li>- Plan de contingencia cierre, recuperación y abandono.</li> <li>- Registro fotográfico de áreas de almacenamiento de respel, baterías y aceites usados.</li> <li>- Formatos de gestión.</li> </ul>
<b>OBSERVACIONES</b>
<p>La información presentada en la solicitud fue verificada durante visita a las instalaciones y fue analizada en el numeral 4.2.1. del presente concepto técnico.</p>

(...)

**4.2.6. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA**

2016ER120712 del 15/072016
<b>INFORMACIÓN REMITIDA</b>

## RESOLUCIÓN No. 00636

El usuario remite información adicional a la presentada en la solicitud de certificación ambiental para la desintegración vehicular:

- Certificados de tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final de aceite usado.
- Licencia ambiental de receptor de aceite usado.
- Copia de oficio como acopiador primario.
- Registro fotográfico de señalización de área de almacenamiento de aceite usado.
- Registro fotográfico adición de asas y agarraderas a recipientes de recibo primario.

### OBSERVACIONES

El usuario a través de derecho de petición remite soportes de mejoras realizadas en la señalización del área de almacenamiento de aceites usados, atendiendo a observaciones realizadas durante visita técnica en cuanto al incumplimiento de las normas y procedimientos establecidos en el manual de aceites usados, referencia normativa en materia de aceites usados para la ciudad, dichas observaciones tuvieron que ver con la señalización del área en cuanto a la comunicación de peligroso y rotulación de recipientes, además del uso de recipientes inseguros para las operaciones de recibo y traslado del aceite usado hacia el área de acopio. Es por esto que en el numeral 4.2.5.1, literales D y F se reportan evaluaciones positivas para estos requerimientos normativos, a pesar que en la visita técnica recibieron calificación negativa (ver fotos 11, 12 y 18).

(...)

## 5. CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LA DESINTEGRACIÓN VEHICULAR

### 5.1. INFORMACIÓN NORMATIVA (Artículo 4 Resolución 1606 de 2015)

A continuación se realiza la verificación de la información presentada por UNIÓN TEMPORAL SCT MERL S.A.S., para obtener la certificación ambiental en la cual se autorice la actividad de desintegración vehicular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 1606 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible:

DOCUMENTO	OBSERVACIÓN	REMITE
1. Solicitud suscrita por la persona natural o el representante legal en el caso de las personas jurídicas, indicando el nombre o razón social, la cédula de ciudadanía o NIT., la dirección del domicilio, el teléfono y el correo electrónico.	El usuario remite los siguientes datos y soportes: <b>Razón Social:</b> UNION TEMPORAL SCT MERL S.A.S. <b>NIT:</b> 900.613.547 – 2 Remite certificado de cámara de comercio de Bogotá como soporte. <b>Dirección:</b> Calle 14C No. 123 – 30 Barrio El Chanco I <b>Telefono:</b> 1 – 7467164 <b>Correo electronico:</b>	SI

**RESOLUCIÓN No. 00636**

	gerencia.general@uniontemporalsctmerl.com	
2. Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado, según el caso.	No requiere, la solicitud es realizada por el representante legal de la sociedad.	NO APLICA
3. Plan de desintegración de vehículos elaborado conforme a las etapas del proceso de desintegración vehicular previstas en el artículo 5° de la presente resolución	El usuario el documento. Se evalúa en el Numeral 5.2.	SI
4. Planos y descripción técnica de las instalaciones en las que se pretende realizar el proceso de desintegración vehicular, teniendo en cuenta las condiciones ambientales descritas en el artículo 5° de la presente resolución.	El usuario remite los documentos técnicos solicitados. Se evalúa en el Numeral 5.2.	SI

(...)

**5.2.1. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

Durante la visita técnica se observa que el predio en el que se desarrolla la actividad de desmantelamiento de vehículos cuenta con áreas definidas para cada una de las etapas del proceso descrito en el Plan de Desintegración Física Total de Vehículos con Criterios Técnicos y Ambientales, entre las cuales se encuentran las etapas de autorización de la entrada e ingreso del vehículo, recepción de documentos, recepción del vehículos, inspección y registro fotográfico y pesaje del vehículo, todo esto en el área de recepción ubicada en el costado sur.

En esta área, **se evidencia un piso natural, con una capa de grava gruesa sobre él, que no da impermeabilidad y permite la escorrentía y posible infiltración de agua al suelo, agua que es susceptible de contaminación por el contacto con sustancias contaminantes presentes en el suelo como aceite usado, combustibles, refrigerantes y demás que puedan ser liberadas por los vehículos sobre el suelo** (ver Fotos 19 y 20). (subrayado y negrilla fuera del texto)

En la siguiente etapa del proceso, luego del manejo documental, se estableció el denominado proceso de seguridad en el cual se hace la extracción de los fluidos del vehículo, como son el aceite, refrigerante y líquido de frenos, para lo cual existe un área adaptada para esta actividad que comparte el espacio con el área de desmantelamiento, en estas se dispone de cuatro estantes para almacenar de los recipientes de recibo primario, en esta área no se hace almacenamiento temporal de los fluidos extraídos, todos son llevados al área de almacenamiento luego de retirarlos del vehículo (Ver fotos 21 y 22).

Se cuenta con un área para el almacenamiento de los vehículos, actividad que se realiza luego de la extracción de los fluidos o residuos peligrosos si no hay capacidad para el desmantelamiento inmediato, el

## RESOLUCIÓN No. 00636

piso del área cuanta con geotextil para evitar que haya contaminación del subsuelo y agua subterránea, **sin embargo debido al material de relleno y su comportamiento frente a las lluvias teniendo en cuenta que no hay impermeabilización con una capa superficial de concreto u otro material, se genera ablandamiento del suelo, pérdida de resistencia y arrastre de lodo y barro hacia y desde el área de transporte.** La falta de impermeabilización del suelo permite que goteos de aceite y otros residuos puedan caer sobre el suelo sin control, contaminándolo y el traslado de material entre áreas puede generar una extensión de esa contaminación generada, que luego llevaría a tener que reemplazar el suelo y enviarlo a disposición en celda de seguridad o tratamiento como residuo peligroso, aumentando las cantidades de residuos generadas y por tanto el impacto ambiental de la actividad, teniendo en cuenta que se requeriría de una reconstrucción del suelo del área (ver fotos 23 y 24). (negrilla y subrayado fuera del texto)

Entre todas las áreas de trabajo se tiene un espacio de tránsito, en el cual se presenta la mayor parte de los movimientos de la maquinaria pesada y los vehículos, debido a esto, durante la visita se presenta gran cantidad de barro, que es desplazado y presenta acumulación sobre el suelo de las áreas de proceso. Compuesto por suelo natural (no se evidencia alguna capa protectora o impermeabilizante) se ablanda y genera barro, adicional a esto se encuentra sobre el suelo y dentro del barro partes pequeñas de los vehículos como mangueras, cauchos, cables, conectores, que pudieran pueden generar una integración de estos materiales en el suelo, causando su contaminación (ver fotos 25 y 26).

(...)

## 6. CONCLUSIONES

(...)

CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LA DESINTEGRACIÓN VEHICULAR	
CUMPLIMIENTO	No
<p>Luego de evaluar las condiciones ambientales para desarrollar el proceso de desintegración vehicular establecidas en el artículo 5 de la Resolución 1606 de 2015, teniendo en cuenta la documentación presentada por el UNIÓN TEMPORAL SCT MERL S.A.S. y la recolectada en la visita técnica realizada a las instalaciones se establece que <b><u>las instalaciones no cuentan con las condiciones técnicas establecidas para realizar la actividad para la cual se ha solicitado la certificación ambiental, toda vez que los pisos de todas las áreas no cuentan con impermeabilización que garantice que no se presentara contaminación del suelo y del agua, adicional a esto, en varias de las áreas operativas el suelo no garantiza la resistencia estructural y mecánica que solicita la citada resolución, esto evidenciado por la generación de barro, lodo y desplazamiento de material entre las distintas áreas.</u></b> (subrayado y negrilla fuera del texto)</p> <p>Así mismo, no se cuenta con un sistema de manejo, captación o conducción de las aguas lluvias, lo que genera encharcamiento y daños estructurales en el suelo del predio, específicamente en las áreas de recibo, tránsito y almacenamiento, en las cuales se evidenciaron encharcamientos, movimiento de material y generación de barro además de pérdida de regularidad del suelo y nivelación del mismo.</p> <p>Con base en lo anterior y en la evaluación de cumplimiento de la normativa aplicable a la actividad de desintegración vehicular realizada en la unidad 4 del presente concepto técnico con respecto al manejo de aguas residuales y vertimientos, la gestión integral de residuos peligrosos y el manejo y gestión de los aceites usados se encuentra que <b><u>no es viable desde el punto de vista técnico otorgar la certificación ambiental para la desintegración</u></b></p>	



## RESOLUCIÓN No. 00636

vehicular solicitada por UNIÓN TEMPORAL SCT MERL S.A.S. (negrilla y subrayado fuera del texto)

### 7. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

#### 7.1. GESTIÓN JURÍDICA

Se solicita al Grupo Jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo que realice el análisis pertinente

teniendo en cuenta el análisis de cumplimiento normativo de los numerales 4 y 5, además de las conclusiones del presente concepto técnico y las recomendaciones específicas en los temas presentados en el numeral 7.2. y lo estipulado en el Artículo 11 de la Resolución 1606 de 2015.

#### 7.2. GESTIÓN TÉCNICA

Con base en lo analizado y concluido en el presente concepto técnico se establece que el usuario debe presentar de nuevo la solicitud de la Certificación Ambiental Para La Desintegración Vehicular, de acuerdo con lo establecido en los artículos 4 y 5 de la Resolución 1606 de 2015 (...).

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

### 1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8 de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

## RESOLUCIÓN No. 00636

### 2. Fundamentos legales

Conforme a lo prescrito en el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que por su parte, el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993 dispone el trámite de las peticiones para iniciar una actuación administrativa ambiental, en los siguientes términos:

*“Artículo 70º.- Del Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.*

*Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

Según lo previsto en el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 “(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

Ahora bien, el Congreso de la República de Colombia expidió la Ley 1630 del 27 de mayo de 2013, por medio de la cual se estableció una exoneración tributaria sobre el impuesto de vehículos automotores y se dictaron otras disposiciones en materia de desintegración física vehicular, cuyo Artículo 4 ordenó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentar las condiciones y requisitos ambientales por medio de los cuales las entidades desintegradoras y/o centros de tratamiento de vehículos fuera de uso deben desarrollar el proceso de desintegración física total vehicular, es decir, el proceso por el cual se inhabilitan de manera definitiva e irreversible todas las piezas, equipos y demás elementos integrantes del automotor.

## RESOLUCIÓN No. 00636

Que posteriormente, el Ministerio de Transporte emitió la Resolución No. 646 del 18 de marzo de 2014, a través de la cual se reglamentó el Artículo 5 de la Ley 1630 de 2013, que refiere el término bajo el cual este Despacho Ministerial debe expedir un procedimiento ágil y expedito que contenga las condiciones en las cuales se realiza la cancelación de la licencia de tránsito de vehículos particulares, y entre aquellas, señala los requisitos legales para la habilitación como entidad desintegradora.

Al respecto, el Artículo 3 de la Resolución 646 de 2014, establece los siguientes requerimientos:

***“Artículo 3. Requisitos para la habilitación como entidad desintegradora.** La entidad interesada en registrarse y obtener la habilitación como entidad desintegradora, y para expedir el certificado de desintegración vehicular para vehículos de servicio particular y público, deberá solicitar su habilitación ante la Subdirección de Transporte del Ministerio de Transporte acreditando el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

(...)

*h) Certificado expedido por la autoridad ambiental competente, en el que se autorice la actividad de desintegración vehicular, de conformidad con los requisitos que establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (subrayado fuera del texto)*

(...)”.

Que en concordancia con las precitadas disposiciones normativas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 1606 del 07 de julio de 2015, por la cual se reglamentó el Artículo 4 de la Ley 1630 de 2015, que fue modificada por la Resolución 377 del 02 de marzo de 2016.

Que el Artículo 3 de la Resolución 1606 de 2015, modificada por la Resolución 377 del 02 de marzo de 2016, preceptúa lo siguiente:

***“Artículo 3°. Definiciones.** Para la aplicación e interpretación de los términos empleados en la presente resolución, se adoptan las siguientes definiciones:*

*Autoridad ambiental competente. Son las Corporaciones Autónomas Regionales, las Autoridades Ambientales Urbanas de que trata el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, las Áreas Metropolitanas a que refiere el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013, y los Establecimientos Públicos de que tratan el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y el artículo 124 de la Ley 1617 de 2013.*

## RESOLUCIÓN No. 00636

*Certificado de desintegración total vehicular. Es el documento que expiden las Entidades Desintegradoras, en el que se certifica que todas las piezas, equipos y demás elementos constitutivos de un vehículo que ha sido objeto de desintegración, fueron inhabilitados de forma definitiva e irreversible.*

*Desensamble. Es la etapa de la desintegración vehicular durante la cual se desmontan de un vehículo, todas las piezas, equipos y demás elementos que lo constituyen y se inhabilitan de forma definitiva e irreversible.*

*Plan de desintegración de vehículos. Es el instrumento que elabora la entidad interesada en obtener la certificación ambiental para la desintegración vehicular, el cual contiene la planificación de las etapas que conforman el proceso de desintegración, así como las medidas para prevenir o mitigar la generación de impactos ambientales.*

(...)"

Que por otro lado, el Artículo 4 de la Resolución 1606 de 2015 señala la información que debe presentar la entidad desintegradora a la Autoridad Ambiental a fin de solicitar la referida Certificación Ambiental, así:

**"Artículo 4°. Solicitud de la certificación ambiental para la desintegración vehicular.** Las Entidades Desintegradoras, para obtener la certificación ambiental en la cual se autorice la actividad de desintegración vehicular, de acuerdo con lo establecido en el literal h) del artículo 3° de la Resolución número 646 de 2014 del Ministerio de Transporte, deben presentar ante la autoridad ambiental competente, la siguiente información:

1. Solicitud suscrita por la persona natural o el representante legal en el caso de las personas jurídicas, indicando el nombre o razón social, la cédula de ciudadanía o NIT., la dirección del domicilio, el teléfono y el correo electrónico.
2. Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado, según el caso.
3. Plan de desintegración de vehículos elaborado conforme a las etapas del proceso de desintegración vehicular previstas en el artículo 5° de la presente resolución.
4. Planos y descripción técnica de las instalaciones en las que se pretende realizar el proceso de desintegración vehicular, teniendo en cuenta las condiciones ambientales descritas en el artículo 5° de la presente resolución".

Al respecto, la Dirección del Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante el Oficio 20155010087551 de 26 de mayo de 2015 con radicado MADS 4120-E1-17882 de 1 de junio de 2015, conceptuó que los requisitos para el procedimiento del trámite de certificación ambiental para la desintegración vehicular, se ajustan a la política de

### RESOLUCIÓN No. 00636

racionalización de trámites y responde a los principios señalados en el Decreto Ley 019 de 2012.

Por su parte, el numeral 1 del Artículo 6 de la Resolución 1606 de 2015 indica que una vez radicada la documentación precedente, la Autoridad Ambiental procederá a verificar que la misma está completa y expedirá el auto de iniciación de trámite.

Adicionalmente, el referido Artículo 6 señala el procedimiento para continuar el trámite de Certificación Ambiental para la Desintegración Vehicular una vez se ha proferido auto de inicio, de la siguiente manera:

*“Artículo 6°. Trámite para la obtención de la certificación ambiental para la desintegración vehicular. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:*

*(...)*

*3. Radicada la documentación a que se refiere el numeral anterior, la autoridad ambiental competente procederá a evaluar la información recibida y si lo considera pertinente practicará una visita técnica al sitio o las instalaciones en las que se tiene previsto realizar el proceso de desintegración vehicular. En caso de no presentarse la documentación requerida se rechazará la solicitud.*

*4. La autoridad ambiental competente decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los sesenta (60) días calendario.*

*(...).”*

Ahora bien, frente al caso en concreto, es claro que la sociedad comercial denominada **UNIÓN TEMPORAL SCT MERL S.A.S.**, identificada con Nit. 900.613.547 – 2, representada legalmente el señor **ALBERTO LUIS ROJO PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.156.593, en su condición de Entidad Desintegradora de Vehículos, presentó ante esta Autoridad Ambiental los documentos a que hace referencia el Artículo 4 de la Resolución No. 1606 de 2015, con el propósito de adelantar el trámite de Certificación Ambiental para el proceso de desintegración vehicular ante la Secretaría Distrital de Ambiente cumpliéndose con ello los requisitos formales que permiten, en virtud de la disposición señalada en el literal h) de la Resolución No. 646 de 2014, dar inicio a dicho procedimiento ambiental de carácter permisivo.

Que una vez recibida dicha información, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, procedió a iniciar el trámite administrativo de solicitud de Certificación Ambiental para la Desintegración Vehicular a través del **Auto No. 01397 del 22 de julio de 2016** y, posteriormente, realizó visita técnica el día 07 de julio de 2016 a las instalaciones del establecimiento de comercio denominado **UNION**

Página 13 de 18

### RESOLUCIÓN No. 00636

**TEMPORAL SCT MERL BOGOTÁ**, registrado con el número de matrícula mercantil 02458667 del 27 de mayo de 2014 ante la Cámara de Comercio de Bogotá, ubicado en la dirección Calle 14 C N° 123 – 30 perteneciente a la Localidad de Fontibón de esta ciudad, evaluando la totalidad de la documentación allegada por el solicitante así como las condiciones ambientales del mismo.

Dicha evaluación fue efectuada por la Secretaría Distrital de Ambiente a través del **Concepto Técnico No. 09195 del 26 de diciembre de 2016**, cuyas consideraciones técnicas determinaron la imposibilidad de otorgar el Certificado Ambiental para el proceso de Desintegración Vehicular, toda vez que la sociedad comercial **UNIÓN TEMPORAL SCT MERL S.A.S.**, identificada con Nit. 900.613.547 – 2, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio referido, no garantiza el cumplimiento de las condiciones ambientales requeridas para efectuar la actividad en comento.

Al respecto, el Artículo 5 de la Resolución No. 1606 de 2015, establece las condiciones ambientales que debe garantizar la Entidad Desintegradora dentro de cada una de las etapas del proceso de desintegración vehicular (recepción del vehículo, almacenamiento, extracción de residuos peligrosos, desensamble, almacenamiento y entrega de residuos), que fueron verificadas mediante el citado documento técnico y que la empresa **UNIÓN TEMPORAL SCT MERL S.A.S.**, se encuentra incumpliendo como se señala a continuación:

La entidad desintegradora objeto de la presente actuación administrativa genera residuos peligrosos durante su proceso productivo, como son, entre otros, el aceite usado, baterías ácido – plomo, filtros de aceite, filtros de combustible, refrigerantes, combustibles residuales, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, elementos de protección personal, estopas y espumas contaminadas con hidrocarburos, ácido y grasa, luminarias, tóner y cartuchos de impresión. Residuos o desechos peligrosos, que si bien son gestionados dentro del Plan de Gestión de Residuos Peligrosos, no se garantiza una gestión integral de todos los residuos producidos en el establecimiento de comercio **UNION TEMPORAL SCT MERL BOGOTÁ**.

A propósito de lo anterior, el párrafo del Artículo 5 de la Resolución No. 1606 de 2015, determina que *“(...) en el caso en que la actividad de desintegración vehicular genere residuos peligrosos, deberá cumplir con las obligaciones para los generadores de residuos peligrosos, establecidas en la normatividad ambiental”*, es decir, el Artículo 2.2.6.1.3.1. del Decreto 1076 de 2016, por el cual se establecen las obligaciones del generador de residuos peligrosos, respecto de la cual, **UNIÓN TEMPORAL SCT MERL S.A.S.** se encuentra incumpliendo, en especial, literales a) y c).

Adicionalmente, el **Concepto Técnico No. 09195 del 26 de diciembre de 2016**, evidenció el incumplimiento de las obligaciones como acopiador primario contempladas en el Artículo 6 de la Resolución No. 1188 de 2003, por la cual se adopta el Manual de normas y

### RESOLUCIÓN No. 00636

procedimientos para la Gestión de Aceites Usados en el Distrito Capital, y el desconocimiento de las prohibiciones que fijan los literales b) y d) del Artículo 7, que rezan:

***“Artículo 7. Prohibiciones del Acopiador Primario.***

(...)

*b) La disposición de residuos de aceites usados o de materiales contaminados con aceites usados mediante los servicios de recolección de residuos domésticos.*

(...)

*d) La mezcla de aceites usados con cualquier tipo de residuo líquido o agua (...).”*

Ahora bien, es preciso señalar que conforme las condiciones ambientales preceptuadas en el Artículo 5 de la Resolución 1606 de 2015, el **Concepto Técnico No. 09195 del 26 de diciembre de 2016**, asevera el incumplimiento de las mismas por parte de la mencionada sociedad, en tanto que existen acatamientos parciales, incompletos y/o irregulares frente a la totalidad de obligaciones de la Entidad Desintegradora, en cinco (5) de las seis (6) etapas del proceso, circunstancia bajo la cual, no se aseguran los presupuestos ambientales en los que debe desarrollarse el proceso de desintegración vehicular, y en consecuencia, obtener la certificación de que trata la Resolución No. 1606 de 2015, en cabeza de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En definitiva, las razones expuestas con anterioridad, permiten inferir la no viabilidad técnica ni jurídica para otorgar la Certificación Ambiental para la Desintegración Vehicular a la sociedad comercial denominada **UNIÓN TEMPORAL SCT MERL S.A.S.**, identificada con Nit. 900.613.547 – 2, representada legalmente por el señor **ALBERTO LUIS ROJO PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.156.593, en desarrollo de su actividad productiva de desintegración de vehículos automotores en el proceso de chatarrización, efectuada en el establecimiento de comercio denominado **UNION TEMPORAL SCT MERL BOGOTÁ**, ubicado en la dirección Calle 14 C N° 123 – 30 perteneciente a la Localidad de Fontibón de esta ciudad, y así se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

### COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la

Página 15 de 18



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**RESOLUCIÓN No. 00636**

Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, el numeral 2) del Artículo Tercero de la Resolución N° 1037 del 28 de julio de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo, entre otras, la función de expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Negar la Certificación Ambiental para el proceso de Desintegración Total Vehicular solicitada por la sociedad comercial denominada **UNIÓN TEMPORAL SCT MERL S.A.S.**, identificada con Nit. 900.613.547 – 2, representada legalmente por el señor **ALBERTO LUIS ROJO PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.156.593, para la actividad productiva de desintegración de vehículos automotores realizada en el establecimiento de comercio **UNION TEMPORAL SCT MERL BOGOTÁ**, registrado con el número de matrícula mercantil 02458667 del 27 de mayo de 2014 ante la Cámara de Comercio de Bogotá, ubicado en la dirección Calle 14 C N° 123 – 30 perteneciente a la Localidad de Fontibón de esta ciudad, en los términos de la Resolución 1606 de 2015, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el presente acto administrativo a la sociedad denominada **UNIÓN TEMPORAL SCT MERL S.A.S.**, identificada con Nit. 900.613.547 – 2, a través de su representante legal, el señor **ALBERTO LUIS ROJO PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.156.593, en la dirección Calle 14 C No. 123 – 30 de la Localidad Fontibón de Bogotá D.C., de conformidad con el Artículo 6 de la Resolución No. 1606 de 2015 y el

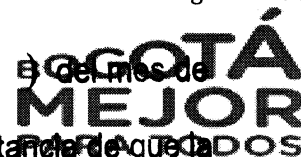
**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

Página 16 de 18

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 37633333  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C., Colombia

En Bogotá, D.C. hoy

16 JUN 2017



del año (20 ) se deja constancia de que

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

FUNCIONARIO / CONTRATISTA



### RESOLUCIÓN No. 00636

Artículo 66 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO TERCERO.-** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental de la página web de la Secretaría Distrital de Ambiente, en cumplimiento del numeral 5 del Artículo 6 de la Resolución 1606 de 2015.

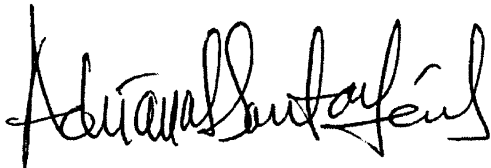
**ARTÍCULO CUARTO.-** Enviar copia de la presente resolución a la Subdirección de Transporte del Ministerio de Transporte para lo de su competencia, en un término no mayor a cinco (5) días calendario, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 7 de la Resolución 1606 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Enviar copia de la presente resolución a la Dirección de Control y Vigilancia de la Secretaría Distrital de Movilidad para lo que corresponda.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 5 del Artículo 6 de la Resolución 1606 de 2015.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 13 días del mes de marzo del 2017**



**ADRIANA LUCIA SANTA MENDEZ**  
**SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

*Expediente: SDA-18-2016-1478 (2t)*  
*Persona Jurídica: UNIÓN TEMPORAL SCT MERL S.A.S*  
*Establecimiento de comercio: UNION TEMPORAL SCT MERL BOGOTÁ*  
*Dirección: Calle 14 C N° 123 – 30*  
*Rad. 2016ER80314 del 19 de mayo de 2016*  
*Rad. 2016ER120712 del 15 de julio de 2016*  
*Auto No. 01397 del 22 de julio de 2016*  
*CTE 09195 del 26 de diciembre de 2016*  
*Elaboró: Lady Brígiet Prieto Mogollón*  
*Revisó: Diana Lucero Díaz Agón*  
*Asunto: Residuos Peligrosos, Aceites Usados*  
*Acto: Resolución Certificación Ambiental Desintegración Vehicular*

Página 17 de 18



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**RESOLUCIÓN No. 00636**

Localidad: Fontibón  
Cuenca: Fucha

**Elaboró:**

LADY BRIGIET PRIETO MOGOLLON	C.C:	1010185919	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160416 DE 2016	FECHA EJECUCION:	23/02/2017
------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

ANIBAL TORRES RICO	C.C:	6820710	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	27/02/2017
OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C:	111894861	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	02/03/2017
ADRIANA LUCIA SANTA MENDEZ	C.C:	1136879892	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	13/03/2017
DIANA LUCERO DÍAZ AGÓN	C.C:	51965568	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	24/02/2017

**Aprobó:**

**Firmó:**

ADRIANA LUCIA SANTA MENDEZ	C.C:	1136879892	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	13/03/2017
----------------------------	------	------------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

*Junio*  
*Resolucion 636/2017*  
*Hernando Perdomo Blanco*  
*Aprobado*

*Bogotá*  
*19.208.054*  
*243428*

*Hernando Perdomo B.*  
*Av. ELLE 19 N° 4-44-46.604*  
*3007535187*

*[Handwritten signature]*



Señores  
**ALCALDIA DE BOGOTA**  
**SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**  
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**  
Bogotá D.C.

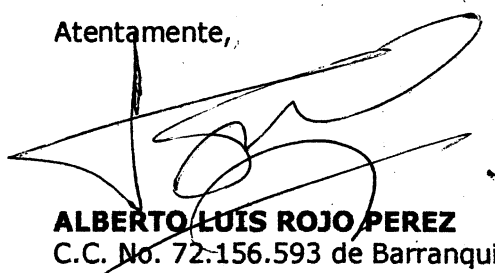
**PODER ESPECIAL**

Quien suscribe, **ALBERTO LUIS ROJO PEREZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 72.156.593 de Barranquilla, actuando en mi condición de representante legal de la empresa **UNION TEMPORAL SCT MERL S.A.S**, sociedad legalmente constituida Identificada con NIT 900.613.547-2, por medio del presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente al abogado, señor **HERNANDO PERDOMO BLANCO**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 19.208.054, y tarjeta Profesional No 37249 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación de la empresa indicada adelante los trámites administrativos y judiciales ante la administración del Distrito Especial de Bogotá, para que se conceda el reconocimiento de la sociedad UNION TEMPORAL SCT MERL SAS a fin de que se pueda desarrollar la desintegración de vehículos de transporte publico individual, masivo y colectivo.

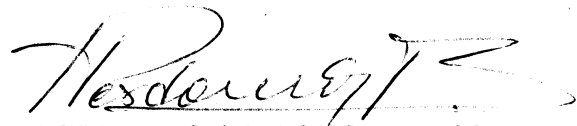


Mi apoderado queda facultado para conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir e interponer los recursos necesarios en defensa de los intereses y en general los contenidos n el Artículo 74 de Código General del proceso y relacionado con el mismo.

Atentamente,

  
**ALBERTO LUIS ROJO PEREZ**  
C.C. No. 72.156.593 de Barranquilla.

Acepto,

  
**HERNANDO PERDOMO BLANCO**  
C.C. No. 19.208.054

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



22712

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Seis (6) del Círculo de Barranquilla, compareció: ALBERTO LUIS ROJO PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP. #0072156593 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



1id7yrc65xq4

24/05/2017 - 16:36:25:614

----- Firma autógrafa -----

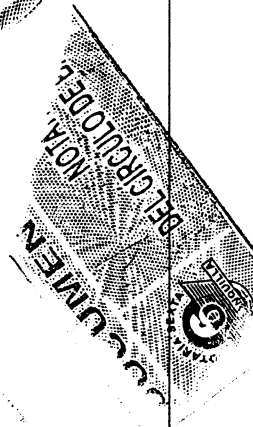
Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

, en el que aparecen como partes ALBERTO LUIS ROJO PEREZ y que contiene la siguiente información PODER PARA TRAMITES .



**RUBY ASTRID DUARTE ROBAYO**  
Notaria seis (6) del Círculo de Barranquilla



65279

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO  
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA  
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971  
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

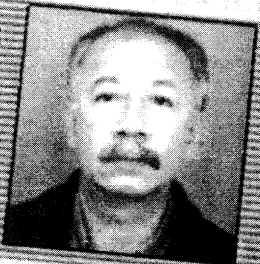
SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR  
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO  
NACIONAL DE ABOGADOS.

**243428** REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO**

<b>37249-D1</b> Tarjeta No.	<b>17/01/1986</b> Fecha de Expedicion	<b>13/09/1985</b> Fecha de Grado
--------------------------------	--	-------------------------------------

**HERNANDO PERDOMO BLANCO**  
**19208054**  
Cedula

**CUNDINAMARCA**  
Consejo Seccional



**NACIONAL DE COLOMBIA**  
Universidad

*Hernando Perdomo*  
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

*Perdomo B*



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO  
**GIRARDOT**  
(CUNDINAMARCA)

15-MAR-1953

LUGAR DE NACIMIENTO

1.83

O+

M

ESTATURA

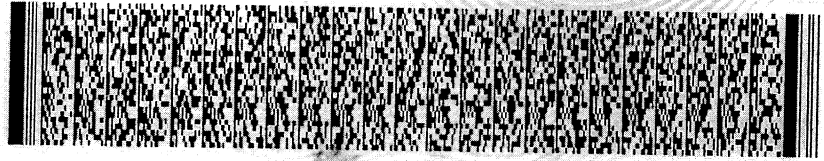
G.S. RH

SEXO

03-OCT-1974 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Albuquerque*  
REGISTRADORA NACIONAL  
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-1500113-45142238-M-0019208054-20060127

0420906027A 02 202721293

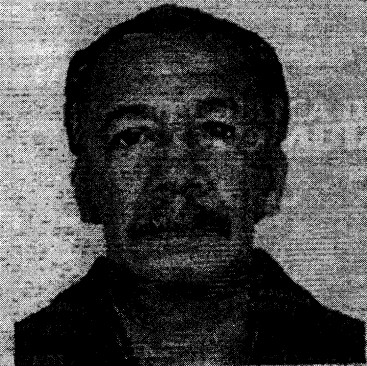
REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO  
**19.208.054**

PERDOMO BLANCO  
APELLIDOS

**HERNANDO**  
NOMBRES

*H. Girardot*  
FIRMA



**CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

C E R T I F I C A

Que por Documento Privado del 09 de Abril de 2013, otorgado en Barranquilla inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 30 de Abril de 2013 bajo el No. 254,215 del libro respectivo, fue constituida la sociedad-----  
denominada UNION TEMPORAL SCT MERL S.A.S.-----

C E R T I F I C A

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras y/o documentos privados:

Numero	aaaa/mm/dd	Notaria	No. Insc o Reg	aaaa/mm/dd
4	2013/10/02	Asamblea de Accionistas en Ba	261,247	2013/10/31

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) o el(los) documento(s) arriba citado(s), la sociedad se rige por las siguientes disposiciones:

DENOMINACION O RAZON SOCIAL:

UNION TEMPORAL SCT MERL S.A.S.-----

DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla.

NIT No: 900.613.547-2.

C E R T I F I C A

Matrícula No. 568,435, registrado(a) desde el 30 de Abril de 2013.

C E R T I F I C A

Que su última Renovación fue el: 29 de Marzo de 2017.

C E R T I F I C A

Actividad Principal : 2410 INDUSTRIAS BASICAS DE HIERRO Y DE ACERO.-----

C E R T I F I C A

Actividad Secundaria : 2431 FUNDICION DE HIERRO Y DE ACERO.-----

C E R T I F I C A

Otras Actividades 1 : 4665 COMERCIO AL POR MAYOR DE DESPERDICIOS, DESECHOS Y CHATARRA.-----

C E R T I F I C A

Otras Actividades 3 : 3830 RECUPERACION DE MATERIALES.-----

C E R T I F I C A

Que su total de activos es: \$ 1,827,889,909=.

UN MIL MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS COLOMBIANOS.

C E R T I F I C A

Dirección Domicilio Ppal.:  
CL 77 No 65 - 37 LO 181 en Barranquilla.  
Email Comercial: uniontemporalstmerl@hotmail.com  
Teléfono: 3187561.  
Dirección Para Notif. Judicial:  
CL 77 No 65 - 37 LO 181 en Barranquilla.  
Email Notific. Judicial: uniontemporalstmerl@hotmail.com  
Teléfono: 3187561.

C E R T I F I C A

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su término de duración es INDEFINIDO.

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: la sociedad tiene como objeto principal dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a las siguientes actividades: 1) Realizar desintegración física e inhabilitación con destino a fundición de vehículos y todos los componentes de los vehículos de las diferentes modalidades de transporte reglamentada por la ley: individual de pasajeros, transporte colectivo de pasajeros, transporte masivo de pasajeros, transporte de carga, transporte particulares, motos y de todos aquellos elementos o vehículos que requieran la desintegración con destino a fundición. La sociedad ejecutara este objeto social con los activos que proporcionaran los accionistas. Los accionistas de manera expresa en este objeto social transfieren su experiencia obtenida de manera individual o mediante uniones temporales a esta sociedad. 2) Importación, exportación, compra y venta de metales, desarme y separación de los mismos recuperarlos de motores usados y destinados a fundición. Importación de Equipos y dedvados del petróleo. 3) La inversión de su capital y utilidades en actividades industriales o de mercadeo; 4) Elaborar e Implementar manejos de control ambiental; prestar servicios de corte, separación, clasificación, limpieza, fundición, desmontes y otros. Emplear personal en empresas o entidades nacionales e internacionales. Para el cumplimiento de las actividades que constituyen el objeto social, conforme a la relación anterior, este podrá ejecutar en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, todos los actos, contratos y operaciones que sean necesarias o conducentes al logro de los fines que ella persiga o que pueda desarrollar o favorecer sus actividades y las de aquella empresas o sociedades en que tengan intereses y que de manera indirecta se relacionen con su objeto social: a) Adquirir bienes inmuebles edificar o decorar estos, dejar en prenda hipotecarlos o pignorarlos. b) Constituir sociedades de cualquier tipo o ingresar a las ya constituidas cuando su objeto social fuere igual, conexo, semejante o complementario al suyo. C) Participar en licitaciones públicas y/o privadas y celebrar con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, contratos de arrendamiento, compra, venta, distribución, representación, joint venture, franquicia, concesión, leasing y los demás que requieran para el desarrollo de cualquier de las actividades comprendidas en el objeto social. D) Girar, aceptar, descontar, endosar, ceder, protestar y en general negociar toda clase de títulos valores y/o efectos de comercio o civiles, dar y recibir dinero en préstamo, emitir bonos con o sin garantía, y en general toda clase de operaciones de crédito y de actos jurídicos relacionados con títulos valores y en los términos de la ley. E) Actuar como



**CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

representantes, agentes, distribuidor o corredor de comercio de otras empresas, cuyo objeto social sea similar o complementario al del suyo propio, en cuanto a insumos, materias primas, empaques y productos. La sociedad podrá llevar a cabo, en general todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas directa o indirectamente con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares; conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el objeto social. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. F) Realizar contratos de asesorías y estudios técnicos, la sociedad podrá crear sucursales nacionales e internacionales.-----

C E R T I F I C A

CAPITAL	Nro Acciones	Valor Acción
Autorizado		
*****200,000,000	*****1,000	*****200,000
Suscrito		
*****200,000,000	*****1,000	*****200,000
Pagado		
*****140,000,000	*****700	*****200,000

C E R T I F I C A

ADMINISTRACION: La Representación Legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un suplente. La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el Representante Legal, quien por lo tanto, se entenderá que podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad, sin límite de cuantía. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, sin excepción de facultades. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. El representante legal, estará investido de facultades ilimitadas para obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones. Así mismo, les está permitido la adquisición venta o enajenación de activos a cualquier título y en si ejercer cualquier otra actividad que estuviere permitida por la ley en representación de la sociedad.

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 6 del 20 de Octubre de 2014 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, de la sociedad: UNION TEMPORAL SCT MERL S.A.S. cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 06 de Nov/bre de 2014 bajo el No. 275,579 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal	
Rojo Perez Alberto Luis	CC.*****72156593
Representante Legal Suplente	
Mercado Jarava Remberto Enrique	CC.*****7368529

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 9 del 22 de Julio de 2015 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, de la sociedad: UNION TEMPORAL SCT MERL S.A.S. cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 04 de Agosto de 2015 bajo el No. 294,118 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal. Barros Lara Carlos Emiro	CC.*****8,718,547

C E R T I F I C A

Que entre los asociados existe pactada clausula de arbitraje para la solución de controversias.

C E R T I F I C A

Que es propietario(a) de los siguientes Establecimientos de Comercio:

Denominado:

UNION TEMPORAL SCT MERL S.A.S.-----

Caracter de ESTABLECIMIENTO.

Direccion: CL 77 No 65 - 37 LO 181 en Barranquilla.

Telefono: 3187561.

Correo electrónico: uniontemporalsctmerl@hotmail.com

Valor Comercial: \$64,558,819=.

Actividad Principal : 2410

INDUSTRIAS BASICAS DE HIERRO Y DE ACERO

Actividad Secundaria : 2431

FUNDICION DE HIERRO Y DE ACERO

Otras Actividades 1 : 4665

COMERCIO AL POR MAYOR DE DESPERDICIOS, DESECHOS Y CHATARRA

Otras Actividades 3 : 3830

RECUPERACION DE MATERIALES

Matricula No. 568,436 del 30 de Abril de 2013.

Renovación Matrícula: 29 de Marzo de 2017.

C E R T I F I C A

Que la informacion anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargo.

C E R T I F I C A

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la expresada sociedad.

La información sobre contratos sujetos a registro se suministra en Certificados Especiales.

C E R T I F I C A



**RUES**

Registro Único Empresarial y Social  
Cámaras de Comercio

## **CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso y de la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de Registro aquí certificados quedan en firme Diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los Actos Administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Los Sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Barranquilla.

---

LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA INFORMA QUE POR SU CONDUCTO EL COMERCIANTE:  
UNION TEMPORAL SCT MERL S.A.S.-----  
HA REALIZADO LOS SIGUIENTES TRÁMITES:  
INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA PÚBLICA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.  
NOTIFICACIÓN DE LA APERTURA DE SU(S) ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO ANTE LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

---